

**VISTO:**

La necesidad de establecer un marco regulatorio adecuado en relación a las normas higiénico sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing, con el objetivo de proteger la salud de la población, previniendo la transmisión de enfermedades contagiosas y minimizando los riesgos de infecciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en nuestro Distrito contamos con artistas de gran prestigio y muy reconocidos en el país, que se dedican a la aplicación de tatuajes y/o piercing;

Que no existe un marco regulatorio adecuado en relación con los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se realizan este tipo de prácticas;

Que si bien es cierto que la actividad tiende a autorregularse, existiendo conciencia sobre la importancia del uso de materiales descartables, es responsabilidad indelegable del Estado proteger la salud de la población y llevar a cabo un estricto control sobre toda actividad que potencialmente pueda acarrear un daño a la salud;

Que si las condiciones de higiene de los establecimientos y materiales no son las adecuadas tanto los profesionales como los usuarios, están expuestos a contraer enfermedades contagiosas, como infecciones bacterianas locales, reacciones alérgicas, como también el HIV y la Hepatitis B y C, por lo cual, se insiste en las condiciones adecuadas de sanidad;

Que las agujas y las jeringas contaminadas son vehículos importantes de la transmisión de estas enfermedades, por lo que los especialistas aclaran que con los cuidados adecuados y medidas preventivas correspondientes no existen estos riesgos;

Que con posterioridad a la aplicación se requiere un especial cuidado de la zona del cuerpo modificada, que en algunos casos debe prolongarse durante meses. Por ejemplo, la prohibición de tomar sol en el caso de los tatuajes, o la higiene bucal mediante lavados y buches antisépticos, si se trata de piercing orales;

Que es por ello que proponemos que las personas menores de 18 años concurren al establecimiento acompañadas de sus padres a los fines de que sean éstos quienes reciban las instrucciones sobre los cuidados posteriores y se responsabilicen por la salud de sus hijos. La propia Asociación de Tatuadores y Afines de la República Argentina (ATAR.A) no recomienda que los menores de edad se tatúen, ya que es una decisión que se toma para toda la vida;

Que tatuar a menores de dieciocho años sin el consentimiento expreso de quien o quienes ejercen la responsabilidad parental configura una falta contra la salud pública a nivel provincial;

Que la presente Ordenanza no pretende limitar ni prohibir la realización de tatuajes o piercing, sino asegurar que las personas que se dedican a esta actividad en forma profesional, quienes son verdaderos artistas, lo hagan en condiciones sanitarias adecuadas, con el fin de proteger tanto su propia salud como de los clientes;

Que existen en nuestro país y en otros países del mundo, como España y Brasil, disposiciones similares a la que proponemos. Ciudades como La Plata, Rosario y Buenos Aires han sancionado leyes que regulan estas prácticas, con Ordenanzas Municipales en igual sentido.

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1º):** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas higiénico ----- sanitarias aplicables a la práctica del tatuaje, perforación o piercing.---

**Artículo 2º):** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Tatuaje:** diseño artístico plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral ó vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transpidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.
- b) **Perforación o piercing:** procedimiento de perforar el tejido para insertar joyas de modo ornamental, realizado mediante una aguja estéril y descartable.-----

**Artículo 3º):** Las prácticas definidas en el artículo 2º sólo podrán ser efectuadas en ----- establecimientos habilitados por el D.E. Para solicitar la habilitación municipal los responsables de los establecimientos deberán, además de cumplir con los requisitos exigidos por la Municipalidad, acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones específicas de salubridad:

- a) Contar con una recepción, debidamente individualizada y separada del área destinada a la realización de las prácticas de tatuaje y/o piercing.
- b) Las superficies del área de trabajo, pisos, paredes (hasta un mínimo de 1,50 m de altura), mobiliario, bateas, mesadas o bachas, deberán estar construidas con materiales no porosos, impermeables, de color claro y de fácil higiene.
- c) El área de trabajo deberá ser de tránsito restringido.
- d) Queda prohibido el uso de luz difusa o que irradie cualquier tipo de efecto fotocromático que impida o dificulte observar las condiciones de higiene del lugar.
- e) Disponer de lavamanos con agua corriente, dispensador de jabón y toallas descartables.
- f) Contar con un método de esterilización destinado al tratamiento de los materiales de reutilización, los cuales se actualizarán según normas válidas. Con el fin de verificar su adecuado funcionamiento, el D.E., a través de la repartición que corresponda, inspeccionará el control de dichos aparatos de esterilización.
- g) Los elementos metálicos del establecimiento deben ser de materiales resistentes a la oxidación y al calor.
- h) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- i) Articular con la Municipalidad de Punta Indio, más precisamente con el Área de Salud, para que los residuos patológicos sean acercados al Hospital o Salitas Sanitarias para su tratamiento y descarte final.

**Artículo 4º):** Cuando por motivo de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se ----- realicen actividades de tatuaje y/o piercing en instalaciones no estables, se deberá solicitar habilitación municipal acreditando el cumplimiento de condiciones sanitarias equivalentes a las establecidas en la presente Ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 inc. a y b. Las instalaciones deberán contar con una sala de esterilización, estufas esterilizadoras y se deberá utilizar material estéril. El organizador del evento deberá acreditar la presencia de un médico durante el evento y deberá solicitar a los tatuadores o colocadores de piercing que se domicilien fuera del Distrito de Punta Indio la presentación de libreta sanitaria o su equivalente.-----

**Artículo 5º):** El instrumental utilizado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Se deberá utilizar guantes de examinación de látex descartables.
- b) Las agujas, los enseres de rasurado y afeitado y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas y/u otros tejidos deberán ser descartables y de un solo uso.
- c) Los instrumentos y materiales de reutilización deberán ser esterilizados

siguiendo los procedimientos autorizados y deberán guardarse en condiciones adecuadas.

d) Las joyas deben ser de material hipoalergénico.-----

**Artículo 6°):** Las personas que realicen las aplicaciones de tatuajes y/o piercing deberán ----- aprobar un curso de capacitación higiénico-sanitaria, específicamente orientado a tatuadores y colocadores de piercing, cuyos contenidos mínimos serán:

a) morfología y fisiología básica de la piel y mucosas; b) higiene y seguridad personal, normas sanitarias; c) desinfección, antisepsia y asepsia; d) limpieza, esterilización y desinfección de materiales; e) enfermedades de transmisión hemática; f) infecciones de la piel y otras que afecten la piel; g) uso de materiales y herramientas; h) residuos patogénicos; i) primeros auxilios; j) consentimiento informado. El D.E. deberá establecer por vía reglamentaria el modo en que será implementado el curso de capacitación previsto en el presente artículo. La reglamentación deberá prever que el curso de capacitación se implemente con el asesoramiento y participación de organizaciones de tatuadores y colocadores de piercing y/o personas de reconocida trayectoria en el arte y que no tenga una duración mayor a los 60 días. El presente Curso deberá contar con el avál de la Sub Secretaría de Salud de la Municipalidad de Punta Indio y cumplir con las normas Nacionales y Provinciales que rijan en la materia.-----

**Artículo 7°):** Para poder ejercer las prácticas enunciadas en el Artículo 2°, se deberá ----- contar con una licencia habilitante para tal fin. La misma será otorgada por el D.E. a toda persona de existencia física, capaz, que acredite los siguientes requisitos:

- a) Libreta sanitaria.
- b) Calendario oficial de vacunación al día. Recibir la vacuna contra la hepatitis B y antitetánica.
- c) Certificado de capacitación enunciado en el Artículo 6° .-----

**Artículo 8°):** Créase un Registro de las personas habilitadas para realizar prácticas de -- ----- tatuaje y/o piercing y de los establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito del Distrito.-----

**Artículo 9°):** Queda prohibida la realización de las prácticas enunciadas en el Artículo ----- 2° a personas menores de 18 (dieciocho) años o incapaces, salvo que se presenten al establecimiento acompañadas por su padre, madre o tutor, quien deberá prestar expresa autorización para la realización de la práctica y adjuntar copia del documento que acredite el vínculo; o cuando acompañen autorización por escrito con firma certificada ante autoridad competente del padre, madre o tutor. El Departamento Ejecutivo confeccionará el formulario tipo para dar cumplimiento a las autorizaciones previstas en el presente Artículo.-----

**Artículo 10°):** Queda prohibido:

- a) Tatuarse o perforarse a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
- b) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica.
- c) La práctica ambulante de tatuajes y/o perforaciones.-----

**Artículo 11):** Las personas que se realicen tatuajes y/o piercing deberán firmar por sí o por ----- sus representantes legales un documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo será confeccionado por el D.E. con el asesoramiento de entidades especializadas, que contendrá la siguiente información:

- a) Datos personales del cliente.
- b) Situaciones o patologías en donde las prácticas pueden ser consideradas de riesgo. En caso de existir contraindicaciones, como signos evidentes e inequívocos de uso de drogas, lesiones o afecciones dermatológicas, u otras, únicamente se procederá a la aplicación del tatuaje o piercing si el cliente adjunta certificado médico que lo autorice.
- c) Riesgos y/o complicaciones que puede producir la práctica a realizarse.
- d) Necesidad de aplicación de la vacuna antitetánica previa a la realización de

la práctica, o el refuerzo pertinente en el caso que el cliente ya se encuentre vacunado.

e) Dificultad para borrar el tatuaje sin secuelas en la piel.

f) Instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de aplicación efectuada.

Una copia será entregada al cliente y la otra será archivada en el establecimiento.-----

-

**Artículo 13º):** Se establecerá como una falta la NO aplicación de lo regulado por la ----- presente ordenanza, siendo causal de clausura del local y quita de licencia.-----

**Artículo 14º):** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos contarán con un plazo de 180 días para adaptarse a la presente Ordenanza en materia de habilitación.

Las personas que deseen realizar el curso de capacitación deberán inscribirse en un Registro que se creará a tal efecto de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.---

**Artículo 15º):** Deróguese la Ordenanza N° 435/01.-----

-

**Artículo 16º):** Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

**DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 15 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIÓ, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2014.-**

**Registrada bajo el N° 1075/2014.-**